

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLER DE LA SAGRA

Transcurrido el periodo de exposición público de los acuerdos de aprobación inicial de modificaciones puntuales en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por la utilización de las pistas deportivas, por la tramitación de licencias de apertura de establecimientos, por el suministro domiciliario de agua y el alcantarillado y por la recogida domiciliar de basura, han quedado todas ellas aprobadas con carácter definitivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de su texto.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas,

Artículo 4

Deuda tributaria: Cuota tributaria: Consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas por cada hora de utilización de las pistas:

Concepto	Empadronados	No empadronados
Deportes de equipos (voleibol, fútbol sala, baloncesto, balonmano...) en el pabellón	15 €	40 €
Deportes de equipo en las pistas polideportivas al aire libre	5 €	15 €
Pistas de tenis	3 €	5 €
Pistas de pádel	4 €	6 €

Suplemento de luz:

En el pabellón: Tres euros por hora.

En las pistas al aire libre: Un euro por hora.

Los alquileres se realizarán por tiempo mínimo de una hora, si se reservan por más tiempo, se podrá hacer en tramo de medias horas, a los que se aplicará la mitad de las tarifas indicadas en el cuadro anterior.

Las parejas tendrán la consideración de individual. Más de dos parejas pasarán a abonar la tasa como equipo.

Para la aplicación de las tarifas reducida a empadronados, deberán reunir tal condición al menos el 50 por 100 de los usuarios.

El abono de la tasa se exigirá en su totalidad, sin que haya derecho a devolución alguna, ni reducción en caso de renuncia en el mismo mes en el que se solicitó el alta en el servicio.

El pago se realizará siempre con carácter previo al uso de las instalaciones.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la tramitación de licencias de apertura de establecimientos

Artículo 6:

Cada actividad abonará en concepto de tasa por licencias de apertura de establecimiento la siguiente cantidad, en función de la superficie ocupada por cada actividad.

Se entenderá como superficie la que se emplee por cualquier concepto para el desarrollo de la actividad económica objeto de la licencia, en metros cuadrados construidos y los que de la parcela exterior se empleen para ella. En este concepto se incluirán expresamente almacenes, aparcamientos de empleados, oficinas, u otros de naturaleza análoga.

Las cantidades serán las siguientes por los tramos de superficie que se indica:

Actividades que se ejerzan en locales de 0 a 200 metros cuadrados 200,00 euros.

Que se ejerzan en locales de 201 a 500 metros cuadrados 400,00 euros.

Que se ejerzan en locales de 501 a 1.000 metros cuadrados 800,00 euros.

Que se ejerzan en locales de 1.001 a 2.000 metros cuadrados 2.400,00 euros.

Que se ejerzan en locales de 2.001 a 3.000 metros cuadrados 3.600,00 euros.

Que se ejerzan en locales de 3.001 a 4.000 metros cuadrados 4.800,00 euros.

Que se ejerzan en locales de superficie superior a 4.000 metros cuadrados 6.000,00 euros.

Por cambio de titularidad de licencia concedida, se cobrará, en todo caso, la cantidad de 60,00 euros.

Se introduce en el artículo 8 la siguiente bonificación:

Se concederá una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota a actividades de nueva implantación en Yuncler.

Esta bonificación tendrá vigencia durante tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro domiciliario de agua y el alcantarillado

Artículo 4:

Cuota de servicio 4,95 euros/usuario/trimestre.

De 0 a 20 metros cúbicos 0,6237/euros metro cúbico.

De 21 a 30 metros cúbicos 1,0296/euros metro cúbico.

Más de 30 metros cúbicos 1,4652/euros metro cúbico.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO (Cobro trimestral)

Cuota de servicio 4,851 euros/usuario/trimestre.

Familia numerosa: se aplicará un descuento del 20 por 100 en todos los tramos variables.

Las naves del polígono Ciudad de la Imagen y cuantas otras edificaciones que utilicen la red municipal de alcantarillado, aunque no utilicen la de abastecimiento de agua, abonarán, por nave o parcela, la cuota correspondiente al servicio alcantarillado.

Esto no implica obligación para el Ayuntamiento sobre el mantenimiento de las redes privadas de estos polígonos o urbanizaciones.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basura

Artículo 7.- Tarifa.

EPIGRAFE I. VIVIENDAS

Por cada vivienda 58 euros.

EPIGRAFE II. ALOJAMIENTOS

Hoteles, Hostales, pensiones, casas de huéspedes, hospitales, residencia y similares:

Hasta 15 camas 96,00 euros.

De 16 a 30 camas 144,00 euros.

De 31 a 50 camas 190,00 euros.

De 51 en adelante 334,00 euros.

EPIGRAFE III. ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A UN USO TERCIARIO (SERVICIOS)

A) Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares

144,00 euros.

B) Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, Academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios 116,00 euros.

C) Entidades bancarias y Cajas de Ahorros 144,00 euros.

EPIGRAFE IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

a) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en Hipermercados, supermercados, autoservicios; establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abastos:

Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta que disponen, normalmente de estacionamiento y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes 1.672,00 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados, 478,00 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 metros cuadrados y 399 metros cuadrados, 190,00 euros.

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie menor de 120 metros cuadrados 144,00 euros.

b) El resto de los locales comerciales no alimentarios 96,00 euros.

EPIGRAFE V. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

a) Bares, tascas, tabernas, cafeterías y pubs:

Hasta 75 metros cuadrados de superficie útil 144,00 euros.

De 76 metros cuadrados en adelante de superficie útil. ... 220,00 euros.

- Disco-bar, discotecas, terrazas de verano instaladas sobre solares privados y cines 172,00 euros.

b) Peluquerías 144,00 euros.

c) Talleres 144,00 euros.

d) Fábricas y otros establecimientos industriales 220,00 euros.

Las cantidades consignadas serán actualizadas con efectos de uno de enero de cada año, desde esa fecha de 2013, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística, con redondeo a unidad de euro.

Artículo 10.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

La liquidación será por trimestres naturales, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta.

Artículo 11.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres. Pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente al trimestre que se ha causado baja. En basura industrial para proceder a la devolución deberá acreditarse con la baja en el I.A.E.

Yuncler de la Sagra 8 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-10266